



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JULIO CESAR ALVARADO OSORIO
Radicación: 08433-40-89-002-**2019-00316**-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito presentada. Sírvese proveer. Malambo, 30 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito.

Al respecto, el Artículo 446 del C.G.P., establece: “(...) 3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, y sin que la misma fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que, la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado como base de liquidación.

A su vez, es importante aclarar que el interés corriente bancario es la tasa efectiva anual de referencia que, en promedio cobran las entidades financieras sobre los nuevos créditos y que fue regulado por el Código de Comercio en los siguientes términos: “*Artículo 884: Límite de intereses y sanción por exceso. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72, Ley 45 de 1990 (...)*”

En este sentido, efectuando la liquidación del crédito por parte del Despacho, hasta la fecha en que se está liquidando por la parte demandante, realizándolo hasta los límites establecidos en el artículo 884 del C. Cio., tenemos que, la liquidación aportada por la parte demandante es inferior a la liquidación del crédito efectuada por la Secretaría del Despacho. Por ello, este Juzgado resolverá aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes la liquidación del crédito, presentada por el apoderado del ejecutante, al no haber sido objetada la liquidación del crédito, y encontrarse vencido el término para ello.

*02

Palacio de* Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 PBX Ext. 6036 Celular 301.4935467 correo. - j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

SEGUNDO: INCLUIR, como agencias en derecho la suma de tres millones novecientos cuarenta y ocho mil ciento doce pesos mcte (\$3.948.112,50) correspondiente al seis por ciento (6%) del porcentaje aplicable de conformidad al Acuerdo 1887 de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 054

Hoy 31 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94916229bcc95ba5c5bb0469b039893e72247b49a847364a99580add2b948b5

Documento generado en 30/03/2023 12:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*02

Palacio de* Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 PBX Ext.
6036 Celular 301.4935467 correo. - j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia